



Por una niñez y  
adolescencia sanas  
en un mundo mejor

# Sociedad Argentina de Pediatría

MIEMBRO de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PEDIATRÍA y de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PEDIATRÍA

12 de octubre de 2022

## ***Decálogo de los Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes, en relación a las Tics***

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. En este tratado que fue promulgado el 16 de octubre de 1990, se establecieron los derechos humanos básicos de los niños, las niñas y adolescentes. El mismo fue firmado por representantes de 190 países, y está basado en cuatro principios fundamentales que implican **el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación.**

En el año 2004, en el marco de UNICEF y a partir del Día Internacional para una Internet Segura, se comenzaron a considerar los derechos y deberes relacionados con el uso de las TICs, se redactó el decálogo donde se expresa la importancia de incentivar el acceso para fines informativos y recreativos, promoviendo un uso creativo y responsable; con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos de las infancias en los entornos digitales.

En marzo de 2021 el Consejo de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptó la Observación General N° 25, que determina que **los derechos del niño también se aplican en el mundo digital**, derechos impostergables e imprescindibles frente a un cambio de paradigmas en cuanto a los patrones de uso en todas las edades, con la finalidad de poder aprovechar los beneficios del uso de las tecnologías, (acceso a la información y a la educación, libre expresión, asociación y esparcimiento) así como también, evitar sus riesgos potenciales. Dicha observación recomienda cómo deberán actuar los distintos actores involucrados para que se cumplan los Derechos del Niño en el contexto de la virtualidad.

Es necesario tener en cuenta en el marco de derechos, las consecuencias del uso inapropiado de los medios entre los que se encuentran: el sedentarismo digital, sobrepeso u obesidad, disminución de la actividad física por desplazamiento, alteraciones del sueño, psicológicas, cognitivas, de la memoria y la atención, bajo rendimiento académico, fracaso escolar y comportamientos problemáticos. También existen riesgos tales como la exposición de su privacidad, el ciberacoso, la exposición a contenidos inapropiados y a la discriminación.

Es primordial que, desde todos los sectores involucrados, públicos y privados (empresas, gobiernos/políticas públicas, educadores, familias) se cultive la responsabilidad de lograr que los derechos de los niños sean respetados y que además cumplan con sus deberes de cuidado y protección.

Por último, Unicef ha realizado recomendaciones generales en El Estado Mundial de la Infancia 2017: “Niños en un mundo digital”, para proteger a los niños/as en línea, donde manifiesta que es necesario proporcionarles un acceso de alta calidad, proteger su privacidad e identidad y evitar los daños en línea, así como también, brindar alfabetización digital y poner a los niños/as en el centro de la política digital.

Los pediatras tenemos un lugar de privilegio en el contacto periódico con las familias y esto representa una gran responsabilidad de intervenir para evitar posibles daños, por este motivo es importante dar a conocer y difundir los derechos de los niños en la virtualidad; para acompañarlos a navegar en las redes, en forma saludable y segura.

## **DECÁLOGO DE DERECHOS DIGITALES**

**1. Derecho al acceso a la información y a la tecnología:** sin discriminación por género, edad, recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia. Aplicable en especial a niños y niñas discapacitados.

**2. Derecho a la libre expresión y asociación:** a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo por medio de la red, siempre que no resulten perjudiciales para otro.

**3. Derecho de los niños y niñas a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas o prácticas con respecto a Internet** que les afecten o que restrinjan sus derechos.

**4. Derecho a la protección contra la explotación, los abusos y la violencia de todo tipo en internet.** Asegurarles el derecho al uso de la red para defenderse de esos abusos, para darlos a conocer o denunciarlos.

**5. Derecho al uso de internet para el desarrollo personal, acceso a la educación,** y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su formación. Los adultos tienen la responsabilidad de proveer contenidos educativos adecuados, pertinentes y de calidad por estos medios.

**6. Derecho a la intimidad de las comunicaciones por medios electrónicos. Derecho a la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas.** Derecho a no brindar sus datos personales, y que su imagen e identidad no sean utilizadas ilícitamente.

**7. Derecho al esparcimiento, al ocio, a la diversión y al juego, mediante Internet y otras tecnologías** (contenido no pernicioso).

**8. Las familias tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar y acordar** con sus hijos e hijas un uso responsable.

**9. Los gobiernos deben comprometerse para garantizar que el acceso a Internet y otras tecnologías esté disponible para todos.**

**10. Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías** para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.

**Citas:**

● UNICEF - Convención sobre los derechos del niño y sus tres protocolos facultativos Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/571/file/CDN.pdf>

● Naciones Unidas (2021). Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general número 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAq hKb7yhsqlkirKQZLK2M58RF%2f5F0vEG%2bcAAx34gC78FwvnmZXGFO6kx0VqQk>

[6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2f0d3UDPTV4y05%2b9GME0qMZvh9UPKTXcO12](https://www.ohchr.org/es/stories/2021/03/guidance-establishes-childrens-rights-carrydigital-world)

- Naciones Unidas - Derechos Humanos (2021), Directrices establecen que los derechos del niño se aplican al mundo digital. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/stories/2021/03/guidance-establishes-childrens-rights-carrydigital-world>
- Naciones Unidas - Derechos Humanos (2021) "In Our Own Words". Disponible en: <https://unhumanrights.medium.com/in-our-own-words-28c5305f1837>
- Naciones Unidas-El ciberacoso y sus consecuencias para los derechos humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-ciberacoso-y-sus-consecuencias-para-los-derechos-humanos>
- UNICEF (2017) El Estado Mundial de la Infancia 2017: "Niños en un mundo digital". Disponible en: <https://www.unicef.org/media/48611/file>

**Autores:**

Dra. Silvina Pedrouzo –Secretaria Subcomisión TICs

Dr. Guillermo Goldfarb – Miembro Subcomisión TICs

Dr. Ariel Melamud – Miembro Subcomisión TICs

Dra. Paula Otero – Miembro Subcomisión TICs

Dra. Laura Krynski – Presidente Subcomisión TICs

Sociedad Argentina de Pediatría